

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

Rancagua, diez de abril de dos mil dieciocho.-

VISTOS:

1.- Que la presentación de fojas 1, de don Nelson Barrios Orostegui, Alcalde la I. Municipalidad de Quinta de Tilcoco, dice relación con un conjunto de situaciones que han acaecido al interior de la Junta de Vecinos de Carrizal con ocasión de sus elecciones de directorio verificadas el día 13 de enero de 2018, relacionadas con la renuncia de algunos de sus directores, lo que podría viciar el proceso, haciendo necesaria la convocatoria a nuevas elecciones. Razón por la cual, ponen en conocimiento esta situación, con los antecedentes del caso, que se agregan desde fojas 3 y siguientes, a la espera de las sugerencias que pueda brindarles este tribunal.

2.- Que la competencia del Tribunal Electoral Regional, en relación con las organizaciones comunitarias territoriales, cuyo carácter tiene la entidad mencionada, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución.

3.- Que así las cosas, no constiuyendo la presentación de autos un reclamo electoral y no constiuyendo este tribunal una instancia de carácter administrativo que emita opiniones o informes en tal sentido, mal puede hacer un pronunciamiento o “sugerencia” como lo que se solicita en la presentación de fojas 1 del señor alcalde de la comuna de Quinta de Tilcoco.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

4.- Que, por otro lado, conforme al artículo 25 de la Ley N° 19.418 la legitimación activa para reclamar las elecciones de las entidades territoriales corresponde exclusivamente a los socios de la respectiva organización, razón por la cual se encuentra vedado a los funcionarios y/o autoridades comunales reclamar vicios o irregularidades que pudieran afectar la validez de un proceso electoral llevado al interior de una Junta de Vecinos, cuyo es el caso de marras.

5.- Que, por último, las posibles anomalías que pudieran haber ocurrido en las elecciones verificadas en la Junta de Vecinos Carrizal de la comuna de Quinta de Tilcoco se encuentran reclamadas, en conformidad a la norma precitada, en la causa Rol N° 4.086, por lo que el Tribunal emitirá el pronunciamiento acerca de ellas en la oportunidad procesal que corresponda de acuerdo al procedimiento electoral establecido en la Ley N° 18.593.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, emitir algún pronunciamiento acerca de la presentación de fojas 1, de don Nelson Barrios Orostegui, Alcalde de la Municipalidad de Quinta de Tilcoco, acerca de las irregularidades acontecidas al interior de la Junta de Vecinos Carrizal de dicha comuna con ocasión de la celebración de su proceso eleccionario, sin perjuicio de lo señalado en el considerando quinto de esta resolución.

Regístrese y notifíquese la presente resolución al solicitante por correo simple enviada a su domicilio, en conformidad a lo establecido en el artículo 4 inciso final del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, dictado por el Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 07 de junio de

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA**

2012. Notifíquese, asimismo por el estado diario. En su oportunidad archívese.

Rol N° 4.083.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-